

OFICIO 220-284775 DEL 11 DE MAYO DE 2026

ASUNTO NO LE ES DABLE A ESTA SUPERINTENDENCIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INTERVENIR EN ASUNTOS QUE HAYA DE CONOCER EN EJERCICIO DE FACULTADES JURISDICCIONALES, EN RELACIÓN CON LOS CUALES SE DEBE PRONUNCIAR COMO JUEZ EN LAS INSTANCIAS PROCESALES A QUE HAYA LUGAR Y EN ESPECIAL EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia por medio del cual formula una consulta en los siguientes términos:

"(...) 1. Premisas de la Consulta

1. Una sociedad comercial admitida en un proceso de reestructuración y/o reorganización empresarial bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades requiere enajenar un activo inmobiliario de su propiedad para inyectar liquidez y cumplir con los compromisos del acuerdo.

2. De conformidad con la normatividad de insolvencia, la venta de dicho activo por fuera del giro ordinario de los negocios requiere y obtiene la autorización expresa del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades).

3. Posteriormente, o de manera concomitante, surgen indicios o se inicia una investigación penal que sugiere que dicho inmueble, históricamente, pudo haber sido adquirido por la sociedad concursada con dineros provenientes de actividades ilícitas (Lavado de Activos), haciéndolo susceptible de una eventual acción de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014).

2. Peticiones (Objeto de la Consulta)

A partir del escenario anterior, solicito muy respetuosamente a esta Superintendencia emitir concepto jurídico oficial respondiendo a los siguientes interrogantes:

- **Primera:** *Cuando el juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) autoriza la venta de un activo dentro de un proceso de insolvencia o reestructuración, ¿dicha autorización judicial sana el activo frente a posibles vicios de origen o contingencias previas derivadas de lavado de activos?*

- **Segunda:** *Si un tercero comprador de buena fe adquiere el inmueble basándose en la confianza legítima que otorga la autorización de venta expedida por la Superintendencia de Sociedades, ¿esta autorización judicial es un elemento probatorio suficiente para configurar la "buena fe exenta de culpa" requerida para blindar al comprador ante un eventual proceso de Extinción de Dominio?*
- **Tercera:** *¿Cuáles son las consecuencias jurídicas para el tercero comprador si adquiere el activo con la autorización de la Superintendencia, pero el bien es posteriormente objeto de medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación en un proceso de extinción de dominio?*
- **Cuarta:** *En el evento en que la Superintendencia de Sociedades o el promotor del acuerdo reciban advertencias o indicios de riesgo de Lavado de Activos (LA/FT) sobre un bien específico que se pretende enajenar, ¿cuál es el procedimiento legal y administrativo que debe seguir la entidad antes de emitir la autorización de venta?"*

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas jurídicas externas en los temas de competencia de la Superintendencia de Sociedades, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

De ahí que sus respuestas en esta instancia, no se dirigen a prestar asesoría a los particulares o a sus apoderados sobre temas relacionados con los procesos concursales que se tramitan ante la Entidad o por los despachos judiciales, máxime si se tiene en cuenta que la doctrina constitucional sobre el **ejercicio de funciones judiciales** por las superintendencias, invariablemente exige, que **los funcionarios administrativos que ejercen funciones judiciales**, estén dotados de **independencia e imparcialidad**, doctrina que reitera la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional advierte que no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya

de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales, en relación con los cuales se debe pronunciar como Juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Con el alcance indicado, esta Oficina procede a responder sus inquietudes en el mismo orden en que fueron plantadas:

1. "Primera: Cuando el juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) autoriza la venta de un activo dentro de un proceso de insolvencia o reestructuración, ¿dicha autorización judicial sana el activo frente a posibles vicios de origen o contingencias previas derivadas de lavado de activos?"

2. "Segunda: Si un tercero comprador de buena fe adquiere el inmueble basándose en la confianza legítima que otorga la autorización de venta expedida por la Superintendencia de Sociedades, ¿esta autorización judicial es un elemento probatorio suficiente para configurar la "buena fe exenta de culpa" requerida para blindar al comprador ante un eventual proceso de Extinción de Dominio?"

Sobre el particular, esta Oficina Asesora Jurídica se permite reiterar las razones expuestas en la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la que la H. Corte Constitucional, advierte que no le es dable a esta Superintendencia **como autoridad administrativa**, intervenir en asuntos que haya de conocer **en ejercicio de facultades jurisdiccionales**, en relación con los cuales se debe pronunciar como Juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Por lo cual, esta Oficina Asesora Jurídica en sede de consulta no puede inmiscuirse con pronunciamientos en relación con las órdenes impartidas por el Juez del Concurso dentro de un proceso de insolvencia actualmente en curso, tal y como se infiere del contexto fáctico expresado en la consulta.

En ese sentido, cualquier circunstancia procesal y sustancial que requiera dilucidarse y definirse sobre la disposición y afectación de bienes de sociedades dentro de un proceso de insolvencia, respecto de los cuales se haya adoptado medidas cautelares en proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, deben ponerse en conocimiento del Juez del concurso para lo de su competencia, conforme a la autonomía, debido proceso y derecho de defensa, contradicción, igualdad y transparencia

3. "Tercera: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas para el tercero comprador si adquiere el activo con la autorización de la Superintendencia, pero el bien es posteriormente objeto de

medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación en un proceso de extinción de dominio?”

Todo lo relacionado con los bienes en extinción de dominio deberá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014 y las normas que la han modificado.

4. “Cuarta: En el evento en que la Superintendencia de Sociedades o el promotor del acuerdo reciban advertencias o indicios de riesgo de Lavado de Activos (LA/FT) sobre un bien específico que se pretende enajenar, ¿cuál es el procedimiento legal y administrativo que debe seguir la entidad antes de emitir la autorización de venta?”

Los interesados deben poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación cualquier hecho relacionado con la configuración de una actividad que dé lugar al inicio de un proceso de extinción de dominio en los términos de Ley 1708 de 2014.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se invita al usuario a consultar en nuestra página WEB www.supersociedades.gov.co los conceptos y normativa emitidos por la entidad, así como la herramienta tecnológica Tesauro.